



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00005-00

ACCIONANTE: MAURICIO SILVERA ARIAS CC 72.010.125

ACCIONADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES y
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

DERECHO: DERECHO DE PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, diecinueve de enero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MAURICIO SILVERA ARIAS CC 72.010.125, actuando en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, UT FERRENORTE - CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al derecho de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor MAURICIO SILVERA ARIAS CC 72.010.125, actuando en nombre propio, contra FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

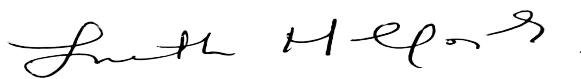
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a LA ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, proceda a remitir link del expediente digital de la historia clínica a nombre del señor MAURICIO SILVERA ARIAS CC 72.010.125 y su estado actual. A fin de que obre como prueba dentro de la acción constitucional. En caso de no existir de forma digital la historia clínica, copia digitalizada integral con sus anexos.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA